



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO  
MERCADO Shirley Yda FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.11.2019 17:01:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 26 de Noviembre del 2019

**RESOLUCION DIRECTORAL N° D000029-2019-DGPC/MC**

**VISTO**, el Informe N° D000088-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 13 de noviembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;*

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° D001020-2019-DDC-CUS/MC del 09 de septiembre del 2019, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco; señalando que esta Capilla constituye parte del legado físico que se ha heredado del periodo virreinal, que nos permite interpretar nuestra historia a través de su arquitectura mestiza y al estar emplazada en un contexto rural andino y relevante actividad económica por la ganadería y agricultura practicada en la zona, donde además persiste una fuerte vinculación del colectivo con sus manifestaciones culturales;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cultura adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco el 04 de julio del 2019, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como monumento de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, en el cual se señala que dicha área es parte integrante del predio inscrito en la partida electrónica 02037659, denominado Comunidad Campesina Compone;



Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° D000088-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 13 de noviembre del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

#### **Importancia, valor y significado cultural del inmueble**

##### *Importancia*

*La Capilla María Magdalena de Huancarpata corresponde a la arquitectura religiosa del ámbito rural cusqueño, es un testimonio de la tecnología y uso de materiales locales (piedra, barro, madera). La Capilla María Magdalena de Huancarpata muestra la evolución del aspecto religioso de la Provincia de Anta.*

##### *Valores culturales*

###### *- Valor histórico*

*La Capilla María Magdalena de Huancarpata forma parte del desarrollo y evolución de la iglesia católica en la provincia de Anta. Según la transcripción*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

del documento: "Libro de cuentas de la capilla de Huancarpata" del ARC – Archivo Regional del Cusco – AAC, la referencia más remota de la capilla de Huancarpata data de 1668, cuando se instituye la cofradía advocada a Santa María Magdalena. Según el documento en mención, la capilla comenzó a edificarse en 1670 y se concluyó en 1678. Asimismo, se presume que la capilla fue intervenida entre los años de 1750 y 1779.

**- Valor arquitectónico**

La Capilla María Magdalena de Huancarpata es un testimonio vivo de la arquitectura religiosa rural del departamento del Cusco. Asimismo, presenta valor arquitectónico porque conserva sus características y distribución compuesta por atrio, cruz atrial, nave, torre adosada y sacristía, y porque fue edificada utilizando técnicas y materiales locales.

**- Valor social**

La Capilla María Magdalena de Huancarpata es utilizada hasta la actualidad por los pobladores en el sector de Huancarpata, Conchacalla y la Comunidad Campesina Compone. Asimismo, se realizan misas festivas en honor a María Magdalena, Virgen del Carmen y San Juan.

**Significado**

La Capilla María Magdalena de Huancarpata nace a raíz de la Cofradía advocada a Santa María Magdalena y continua siendo usada hasta la actualidad por la comunidad por lo que forma parte de la memoria colectiva de la provincia de Anta y es un bien representativo de la Comunidad Campesina Compone y provincia de Anta.

(...);

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, comprende un polígono de 12 vértices que encierra un área de 1104.17 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 126.43 m, conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE Nº	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	3.63	157°22'18"	801931.2058	8504905.8835
V2	V2 - V3	5.27	156°27'7"	801934.4508	8504907.5048
V3	V3 - V4	5.83	157°9'2"	801939.7088	8504907.7803
V4	V4 - V5	18.82	166°25'46"	801945.189	8504905.8019
V5	V5 - V6	26.12	119°34'44"	801960.8972	8504895.4363
V6	V6 - V7	15.84	89°21'6"	801959.147	8504869.3716
V7	V7 - V8	7.14	151°33'56"	801943.3551	8504870.6116
V8	V8 - V9	17.13	187°58'21"	801937.3658	8504874.4899
V9	V9 - V10	8.77	111°24'41"	801921.8354	8504881.7159
V10	V10 - V11	7.47	159°35'49"	801922.377	8504890.4706



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

V11	V11 - V12	5.51	175°58'22"	801925.4099	8504897.3008
V12	V12 - V1	4.92	167°8'47"	801927.9926	8504902.1641

Que, la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de 12 vértices que encierra un área de 1104.17 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 126.43 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE - HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	3.63	157°22'18"	801931.2058	8504905.8835
V2	V2 - V3	5.27	156°27'7"	801934.4508	8504907.5048
V3	V3 - V4	5.83	157°9'2"	801939.7088	8504907.7803
V4	V4 - V5	18.82	166°25'46"	801945.189	8504905.8019
V5	V5 - V6	26.12	119°34'44"	801960.8972	8504895.4363
V6	V6 - V7	15.84	89°21'6"	801959.147	8504869.3716
V7	V7 - V8	7.14	151°33'56"	801943.3551	8504870.6116
V8	V8 - V9	17.13	187°58'21"	801937.3658	8504874.4899
V9	V9 - V10	8.77	111°24'41"	801921.8354	8504881.7159
V10	V10 - V11	7.47	159°35'49"	801922.377	8504890.4706
V11	V11 - V12	5.51	175°58'22"	801925.4099	8504897.3008
V12	V12 - V1	4.92	167°8'47"	801927.9926	8504902.1641

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla María Magdalena de Huancarpata, ubicada en el distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado  
Directora General

